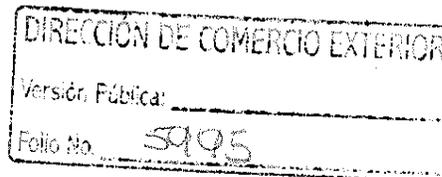


Subdirección de Prácticas Comerciales

AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015



“Por medio se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China”

**INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ABIERTA POR LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MEDIANTE RESOLUCION 100 DEL 01 DE JUNIO DE 2015**

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 31 y 87 del Decreto 1750 de 2015, 40 de la Ley 1437 de 2011, 170 de la Ley 1564 de 2012, 21 numeral 1 del Decreto 210 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 2550 de 2010, mediante Resolución 100 del 1 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.534 del 05 de junio de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China. Acto administrativo que fue objeto de aclaración en cuanto a la descripción de las subpartidas investigadas con sustento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por error de transcripción, mediante Resolución No. 111 del 10 de junio de 2015.

Que en el curso de la investigación estando pendiente adoptar la determinación preliminar por parte de la Dirección de Comercio Exterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1750 de 2015 “Por el cual se regula la aplicación de derechos antidumping”, el cual establece en su artículo 90 que el mismo rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2550 de 2010, así como las demás normas que le sean contrarias, indicando igualmente a efecto de su transición que las investigaciones que se encuentren en curso con determinación preliminar, continuarán rigiéndose por la norma anterior hasta su culminación.

Subdirección de Prácticas Comerciales

Que en consecuencia, con sustento en lo previsto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, mediante Resolución 164 del 22 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.646 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.0100 del 1 de junio de 2015, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de calzado de capellada de cuero, calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias y calzado de capellada textil originarias de la República Popular China.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación a la fecha de la resolución por medio de la cual se adopta la determinación preliminar. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad investigadora puede decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación y hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

Que de otro lado, el artículo 32 iusbidem consagra que se podrán practicar visitas de verificación que se consideren pertinentes en cualquier momento a lo largo de la investigación y antes del inicio del plazo para presentar alegatos de conclusión.

Que el artículo 170 de la Ley 1564 de 2012, establece en concordancia con lo previsto en el Decreto 1750 de 2015, que la autoridad deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Que conforme a los principios orientadores de la función administrativa, especialmente al principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad investigadora debe propender para que el procedimiento establecido en el desarrollo de la presente investigación logre su finalidad, y para el efecto, se cuenta con la facultad de remover de oficio los obstáculos puramente formales y se evitarán dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por lo anterior, y atendiendo los principios de legalidad y debido proceso, la autoridad investigadora procede a extender el período probatorio para la práctica de las visitas de verificación, y en consecuencia procede a establecer los términos conforme a los cuales se llevarán a cabo en las diferentes etapas contempladas para el desarrollo de la presente

Subdirección de Prácticas Comerciales

investigación, para garantizar que las partes puedan hacer la correspondiente contradicción de los informes de las visitas de verificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	5997

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como plazo máximo para el periodo de práctica de pruebas contemplado en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, el día 01 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el término para la visita de verificación a las empresas STATON, CALZADO CHRISTIAN, VENUS, CALZADO MIS DAMITAS Y CALZADO BEATRIZ DE VARGAS, contemplada en el artículo 32 del Decreto 1750 de 2015, los días 9, 10, y 11, 12 y 13, 23, 24 y 25, 26 y 27 de noviembre de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como término máximo para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el artículo 35 del Decreto 1750 de 2015, el día 23 de diciembre de 2015.

CÚMPLASE,


ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales